

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
114/2021

ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Mayra Aida Arróniz Ávila, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado Chihuahua	014229

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer Mayra Aida Arróniz Ávila, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“La aprobación, por el Congreso del Estado, así como la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de siete de agosto de dos mil veintiuno, por el Poder Ejecutivo del Estado, del Decreto **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E**, que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.*

*En específico se demanda la invalidez de lo artículos 26, 27, fracciones II, X, XIX, XXII, XXIII, XXIV, 29 y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.*

**Y, en vía de consecuencia:**

- a) Se declare la ‘invalidación indirecta’ del capítulo V (Reglas de integridad en el ejercicio público) del ACUERDO **AC-OIC-03/2021**.
- b) Se declare la ‘invalidación indirecta’ del artículo 26, primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y del Decreto **LXVI/NOMBR/0965/2021 X P.E”**

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2021

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>3</sup>, y 88, fracción I, letra e<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, **túrnese este expediente por conexidad \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que se le designó instructora en la acción de inconstitucionalidad **133/2021** en la cual se impugna el mismo Decreto.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup> y artículo 9<sup>8</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**.

**Notifíquese.**

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular el proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>4</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

<sup>5</sup> Determinación comunicada mediante oficio número **SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2021**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la presente controversia constitucional **114/2021**, promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. Conste.

AARH 01

